

DICTAMEN PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 6/2018) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO /2018, DE DE , POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE, SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a M^a Eugenia Alcántara Miralles

D. José Miguel Campo Rizo

D. Emilio Díaz Muñoz

D^a. Olga Fuentes Pérez

D. Camilo Jené Perea

D. Eustaquio Macías Silva

D. Francisco Melcón Beltrán

D.^a África Moreno Díaz

D. Juan José Nieto Romero

D. Carlos Romero Aires

D. Ismael Sanz Labrador

D^a. Aránzazu Ventura Occhi

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 13/2018

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 10 de abril de 2018, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de Decreto /2018, por el que se aprueba el Reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid.”



ANTECEDENTES

Mediante el presente Decreto se aprueba el Reglamento del Programa Accede, que desarrolla la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se hallan en:

- El artículo 27.4 de la Constitución española, que recoge que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en los artículos 4.1 y 3.10, relativos a las enseñanzas básicas obligatorias y a los ciclos formativos básicos, respectivamente. Por otro lado, en el artículo 80.1 relativo a las acciones de carácter compensatorio para hacer efectivo el derecho de igualdad y el artículo 88.2 que establece que “las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad de las enseñanzas de carácter gratuito” y en el artículo 122.
- La Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 10/2017, de 31 de octubre, establece un sistema de préstamo de dicho material escolar en la enseñanza obligatoria (Programa Accede), con la participación directa del alumnado.
- La Orden 9726/2012 de 24 de agosto sobre renovación de préstamo de libros de los alumnos en situación de desventaja económica.

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid*.



2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de un artículo único:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid.*

Disposición Transitoria Primera. *Régimen transitorio del sistema de préstamo de los libros de texto y material curricular en el curso 2018-2019*

Disposición Transitoria Segunda. *Complementos económicos del Programa Accede.*

Disposición Derogatoria Única. *Derogación normativa.*

Disposición Final Primera. *Alumnado en situación de desventaja socioeconómica.*

Disposición Final Segunda. *Habilitación normativa*

Disposición Final Tercera. *Entrada en Vigor.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACCEDE SISTEMA DE PRÉSTAMO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y EL MATERIAL CURRICULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2.- *Beneficiarios.*

Artículo 3.- *Definiciones.*

Artículo 4.- *Libros de texto y material curricular de elaboración propia.*

Artículo 5.- *Características de los libros de texto y material curricular de elaboración propia.*

Capítulo II.- Funcionamiento y financiación del Programa Accede

Artículo 6.- *Participación en el Programa Accede.*

Artículo 7.- *Renovación de los libros de texto y material curricular.*

Artículo 8.- *Funcionamiento en los centros educativos.*



- Artículo 9.-** *Financiación del sistema.*
- Artículo 10.-** *Otros gastos de los centros públicos.*
- Artículo 11.-** *Coordinador del Programa Accede en los centros públicos.*
- Artículo 12.-** *Adquisición de libros de texto por los centros públicos docentes.*
- Artículo 13.-** *Depósito y registro de los libros.*
- Artículo 14.-** *Libros de texto y otros gastos de los centros privados concertados.*

Capítulo III.- Derechos y Deberes de los Usuarios

- Artículo 15.-** *Derechos de los usuarios.*
- Artículo 16.-** *Deberes de los usuarios.*

Capítulo IV.- Comisión de Gestión

- Artículo 17.-** *Creación y composición de la Comisión de Gestión*
- Artículo 18.-** *Funciones de la Comisión de Gestión.*

Capítulo V.- Comisión de Seguimiento

- Artículo 19.-** *Miembros y composición de la Comisión de Seguimiento*
- Artículo 20.-** *Régimen jurídico.*
- Artículo 21.-** *Funciones.*

3) Anexos

Anexo I

Anexo II

Anexo III

Anexo IV



3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1^a Observación. Al Preámbulo justificativo.

- Al primer párrafo:

Se sugiere la siguiente redacción:

“El artículo 27.4 de la Constitución española recoge que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. Su reflejo se encuentra en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (**LOE**), **modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)**,+ en los artículos 4.1 y 3.10, relativos a las enseñanzas básicas obligatorias y a los ciclos **de Formación Profesional Básica**, respectivamente.(...)"

Justificación:

Para completar la referencia normativa.

Respecto de la mención de normativa, sobre todo en lo referente a leyes orgánicas, se sugiere que la primera mención a las mismas recoja el nombre completo y su versión reducida. Las siguientes veces que se mencione, podrá aparecer únicamente en su versión reducida por economía y para facilitar su lectura.

2^a Observación. Al Preámbulo justificativo. Al segundo párrafo:

Se sugiere la siguiente redacción:

“Esta *Existe una noción *amplia de *la gratuidad de la enseñanza básica, + de la que se ha hecho eco el Consejo Escolar del Estado e instituciones como el Congreso de los Diputados y el Defensor del Pueblo, *que engloba a los libros de texto. Para ello, la Ley 7/2017, de 27 de junio, de Gratuidad de los Libros de Texto y el Material Curricular de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 10/2017, de 31 de octubre, establece un sistema de préstamo de dicho material escolar en la enseñanza obligatoria (Programa Accede), con la participación directa del alumnado. “

Justificación:

Para mayor precisión de la noción de gratuidad.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y **cursiva** en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



3^a Observación. Al Preámbulo justificativo. Entre el 5º y 6º párrafo:

- Se sugiere añadir el siguiente párrafo (entre el último y penúltimo párrafo):

“Para elaborar esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.”



Justificación:

Debe indicarse en la introducción que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen.

4^a Observación. Al artículo único

“Se aprueba el Reglamento del Programa Accede para la aplicación y desarrollo del sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid regulado por la Ley 7/2017 de 27 de junio, **cuyo texto se inserta a continuación.**”

Justificación:

Para especificar que el Reglamento forma parte del decreto.

5^a Observación. A la Disposición Transitoria Primera. Al segundo apartado

Se sugiere aclarar la referencia a los cursos escolares mencionados.

Justificación:

Para mejorar la comprensión.

6^a Observación. A la Disposición Transitoria Segunda. Al Título

Se sugiere añadir la referencia al curso 2018-2019 en la descripción de la Disposición:

“Disposición Transitoria Segunda. Complementos económicos del Programa Accede para el curso 2018-2019”



Justificación:

Para mayor concreción.

7^a Observación. A la Disposición Transitoria Segunda. Al apartado primero

Se sugiere hacer referencia al complemento del coordinador del programa en los centros públicos contemplado en el Artículo 11.2.

Justificación:

Por coherencia con lo señalado en el apartado 2 b para centros privados concertados.

8^a Observación. Al Capítulo I. Al Artículo 1

Se sugiere la siguiente redacción:

"El presente reglamento tiene por objeto la regulación del Programa Accede, **de conformidad con la Ley 7/2017 en lo referido al** sistema de préstamo de los libros de texto y material curricular para el alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica **y el alumnado escolarizado en Educación Especial** que cursen sus estudios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Madrid, ~~incluyendo el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos de educación especial.~~"

Justificación:

Para explicitar la referencia normativa.

Para una redacción más inclusiva.

9^a Observación. Al Capítulo I. Al Artículo 3. Al apartado dos.

- Al párrafo segundo:

"**A los efectos previstos en el presente reglamento,** se entenderá por libro de texto el material de carácter duradero, y autosuficiente destinado a ser utilizado por el alumnado y que desarrolle de forma completa el currículo establecido por la normativa aplicable para cada área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda."

Justificación:

Para explicitar el concepto de libro de texto en el ámbito del Reglamento.

10^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 7. Al apartado 2

Se sugiere la siguiente redacción:

“2. Los libros de texto y materiales curriculares no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro cursos escolares, salvo en los supuestos del apartado 1 del Artículo 6. Excepcionalmente, **el presidente de la Comisión de Gestión a la que se refiere el Capítulo IV podrá solicitar al Director del Área Territorial correspondiente la modificación del plazo anteriormente establecido, que resolverá a la vista del informe del Servicio de Inspección Educativa,** ~~*previo informe preceptivo de la Inspección Educativa~~ podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previa solicitud razonada del centro de acuerdo con el punto tercero de la Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

Justificación:

Para una mayor clarificación de las competencias de los distintos agentes en el proceso de autorización.

11^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 7. Al apartado 3

Se sugiere la inclusión de un apartado diferenciado referido al porcentaje de reposición anual:

“4. Se establecerá un porcentaje de reposición anual del material docente, entre otros, en los siguientes casos:

1º. Como consecuencia de su deterioro debido a fuerza mayor, caso fortuito u otras causas ajenas al mal uso.

2º. Material docente de alumnos y alumnas que hayan de repetir asignaturas.

3º. Necesidades derivadas del aumento del alumnado por nuevas incorporaciones.

Este porcentaje se determinará por orden del consejero competente en materia de educación.”

Justificación:

Para diferenciar las condiciones en las que no se establece la reposición.

12^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 8. Al apartado 4

Al segundo párrafo:



“La pérdida o el deterioro por el alumnado de los libros o el material prestado cuando sea negligente a juicio de la Comisión de Gestión, dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, quedando obligado el alumnado, en todo caso, a la reposición de los libros y material prestados. ***El centro podrá condicionar la continuidad en el programa a la reposición de los libros de texto y material curricular prestados.*** En cualquier caso, el requerimiento que se realice a los padres y madres o representantes legales del alumnado no podrá conllevar la pérdida definitiva del derecho a participar en el Programa Accede.”

Justificación:

Para una mayor precisión en la exigencia de responsabilidades.

13^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 12. Al apartado 2

“2. Los **directores** *responsables—de los centros públicos formalizarán contratos derivados para la adquisición de los libros de texto y material curricular con las librerías o establecimientos seleccionados por el mismo. Se seleccionarán preferentemente proveedores próximos al centro o estructuras comerciales de pequeño tamaño (...)"

Justificación:

Para mayor concreción de los responsables.

14^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 14. Al apartado 3

Se sugiere incluir el procedimiento de abono de las facturas para los centros privados concertados.

Justificación:

Por correspondencia con lo expresado en el apartado cuarto del Artículo 12.

15^a Observación. Al Capítulo III. Al Artículo 17.

Se sugiere añadir un nuevo apartado:

“3. Se podrá contar con la colaboración de los miembros de la Comunidad Educativa.”

Justificación:

Para contemplar su participación.



16^a Observación. Al Capítulo III. Al Artículo 18. Al apartado k

“k) Solicitar *al Director del Área Territorial correspondiente que, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, autorice* la sustitución de los libros de texto y material curricular antes del periodo de cuatro años establecido en artículo 7.2.”

Justificación:

Para una mayor clarificación de las competencias de los distintos agentes en el proceso de autorización.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1^a Observación. A todo el documento.

- Se sugiere el uso de minúscula al referirse al **consejero** competente en materia de **educación**.
- Se sugiere el uso de minúscula al referirse a la **consejería** competente en materia de **educación**.
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a la **Educación Primaria**, **Educación Secundaria Obligatoria** y **Educación Especial**.
- Se sugiere suprimir las siglas ESO para referirse a la “**Educación Secundaria Obligatoria**”.
- Se sugiere el uso de minúsculas al referirse a “este **decreto**”.
- Se sugiere el uso de mayúsculas al referirse a la **Comisión de Seguimiento**.
- Se sugiere unificar el uso de minúscula al referirse al “presente **reglamento**”.
- Se sugiere unificar el uso de “área, materia, módulo o ámbito” en lugar de “asignatura”.

2^a Observación. A la estructura del articulado:

Se sugiere el uso de **negrita** al nombrar los artículos, las disposiciones transitorias, las disposiciones derogatorias y las disposiciones finales, así como los artículos del Reglamento.





3^a Observación Al preámbulo justificativo. Al párrafo tercero:

“Asimismo, concurren nuevas propuestas didácticas que van encaminadas a la utilización de los conocidos como Recursos Educativos Abiertos (REA), que tiene **n+** como propósito la creación y reutilización de recursos que puedan adquirirse o encontrarse a través de Internet y que promueve la Comunidad de Madrid.”

4^a Observación Al preámbulo justificativo. Al párrafo cuarto:

“En este sentido, **+** la Ley 7/2017 asume ambos conceptos, así como otros principios como el de máxima eficiencia en la asignación de los recursos públicos; el fomento en el alumnado de la actitudes de respeto, compromiso, solidaridad y corresponsabilidad; o la promoción en la comunidad educativa de actitudes y valores de uso responsable de los bienes orientados al alumnado para el desarrollo de prácticas respetuosas con un medio ambiente sostenible.”

5^a Observación Al preámbulo justificativo. Al párrafo quinto:

La Disposición Final Primera de dicha ley, **-** habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación.

6^a Observación. Disposición Transitoria Segunda. Al apartado dos

“2. En los centros privados concertados se abonarán **n** los siguientes complementos económicos en función del número de alumnos matriculados en los cursos de enseñanza obligatoria:

- a) El importe de la ayuda externa a que se refiere el apartado 2 del artículo 14, para el curso 2018/2019 será de 2.000 € por centro docente **público**—e privado concertado con 500 o menos alumnos y 3.000 € cuando el número de alumnos por centro sea superior a 500. “
(...)

7^a Observación. Disposición Final Primera.

“1. Al alumnado de los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en situación de desventaja socioeconómica, les será de aplicación la* Orden 9726/2012, de 24 de agosto, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros

docentes sostenidos con fondos públicos, en lo que no se oponga al presente decreto.”

8^a Observación. Al Capítulo I. Al Artículo 3.

“1. A los efectos de lo dispuesto en este **reglamento** se entenderá por materiales curriculares los recursos didácticos de carácter impreso o digital, sean o no de elaboración propia, necesarios para el desarrollo del programa completo de una asignatura en todo lo que dispone la normativa vigente sobre el currículo de la Comunidad de Madrid.

2. Constituye el material curricular, + tanto los libros de texto como otros recursos didácticos equivalentes, + destinados a ser utilizados por el alumnado para el área, materia, módulo o ámbito que en cada curso, ciclo o etapa educativa corresponda.”

9^a Observación. Al Capítulo I. Al Artículo 4. Al apartado dos:

“2. Se consideran libros de texto y **materiales** curriculares de elaboración propia los diseñados por los equipos de profesores y profesoras o por otros profesionales de la enseñanza vinculados al centro, en soporte impreso, audiovisual o digital, para el desarrollo curricular completo de asignaturas, áreas o materias.”

10^a Observación. Al Capítulo I. Al artículo 5. Al Apartado 3.

“3. Los materiales de elaboración propia, tanto en soporte físico como digital, se explotarán como recursos educativos abiertos con licencia de derecho de autor abierta y/o libre, que permita la distribución de la obra y la creación de obras derivadas, a cuyo efecto se podrán ***colgar publicar** en la web del centro o en la mediateca de Educamadrid y poner a disposición de otros centros educativos.”

11^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 8.

- Al apartado 1

Se sugiere la siguiente redacción:

“1. Los centros educativos informarán a las familias con antelación a la adhesión **a/** **Programa Accede**, de los requisitos de participación, características y aspectos



esenciales del *Programa Accede, **mismo** y de los derechos y deberes que comporta su aplicación.”

- **Al apartado 3**

“3. Una vez finalizado el curso escolar, **+ se entregará** a todo el alumnado que así lo haya hecho, **- un certificado indicando que *se ha* entregado todos los libros en estado adecuado para su reutilización.”**

12^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 9.

- **Al apartado 2**

“2. La Comisión de Gestión del centro docente, **- elaborará** una relación de los libros de texto y material curricular, tanto en formato impreso como digital, que precise para la gestión del Programa Accede.”

- **Al apartado 4**

(...)

“Si la Comisión de Gestión de los centros ***públicos docentes** considera que la dotación resulta insuficiente para atender todas las necesidades básicas del alumnado, podrá solicitar la ampliación de la dotación adjuntando un informe justificativo de la insuficiencia.”

13^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 10

Se sugiere suprimir el numeral dado que el artículo no contiene más apartados.

“*4. Los centros públicos podrán contar con ayuda externa para la gestión del Programa Accede.”

14^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 12.

- **Al apartado 1:**

“1. La consejería competente en materia de educación realizará **+ a través de las Direcciones de Área Territoriales, las transferencias a los centros públicos docentes de las dotaciones presupuestarias asignadas para el curso correspondiente +,** dentro de los tres meses anteriores al inicio de dicho curso.”

- **Al apartado 2:**

2. Los responsables de los centros públicos formalizarán contratos derivados para la adquisición de los libros de texto y material curricular con las librerías o



establecimientos seleccionados por ~~*el mismo~~ **los mismos**. Se seleccionarán preferentemente proveedores próximos al centro o estructuras comerciales de pequeño tamaño. Los establecimientos en los que se adquieran los libros de texto deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

- **Al apartado 4:**

“4. Los centros docentes públicos abonarán las facturas correspondientes a los libros de texto y material curricular **,+una vez entregados,-** directamente a los proveedores.”

15^a Observación. Al Capítulo II. Al Artículo 14.

Se sugiere el cambio de los siguientes numerales a partir del nuevo apartado 3 sugerido.

“***3. 4.** Los centros podrán contar con ayuda externa para la gestión del Programa Accede.

El importe se fijará mediante orden del consejero competente en materia de educación y se recogerá en el apartado de “Otros Gastos” del Módulo económico para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

“***4. 5.** Igualmente se abonará un complemento económico destinado al Programa Accede con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, dentro del apartado de “Otros Gastos” del Módulo económico para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.”

16^a Observación. Al Capítulo III. Al Artículo 15.

- **Al apartado d:**

“(d) Renunciar a participar en este sistema una vez adherido. Para ello,**,+ sus** representantes legales deberán presentar una renuncia expresa en el centro escolar donde cursen sus hijos los estudios, contenida en el Anexo IV de este **reglamento**, dentro de los plazos establecidos por la Comisión de Gestión.”

17^a Observación. Al Capítulo III. Al Artículo 16.

“El alumnado que participe en el Programa Accede, así como sus representantes legales,**,+ tendrán** las siguientes obligaciones”



(...)

- **Al apartado d:**

“d) Reponer el material extraviado o deteriorado ~~*del alumnado.~~”

18^a Observación. Al Capítulo IV. Al Artículo 17. Al apartado 2

2. Estará compuesta por los siguientes miembros o persona en quien deleguen:

a) Presidente:

Centro público: El Director del centro.

Centro **privado** concertado: Un representante de la titularidad del centro.

b) Vocales:

Centro público: Un coordinador del programa y un representante del AMPA

Centro **privado** concertado: Un coordinador del programa y un representante del AMPA.

c) Secretario:

Centro público: El Secretario del centro u otro representante del Claustro.

Centro **privado** concertado: El Secretario del centro o persona que realice dicha función.

19^a Observación. Al Capítulo IV. Al Artículo 18.

“a) Coordinar a los miembros de la comunidad educativa que participen en la gestión del **préstamo** y asignar las funciones que les correspondan.”

(...)

“d) Determinar las funciones que corresponden al coordinador **al** que se refiere el artículo 11 de este Reglamento.”

(...)

“i) Tramitar la inclusión* ~~en el Reglamento de Régimen Interior de~~ las normas de utilización y conservación de los libros de texto y el material curricular puestos a disposición del alumnado **en el Reglamento de Régimen Interior del centro.**”

“j) Determinar cuándo la pérdida o deterioro por el alumnado de los libros o material curricular prestado sea negligente, a fin de adoptar las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la normativa reguladora de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y a su régimen interno.”



20^a Observación. Al Capítulo V. Al Artículo 19. Al apartado 2:

- **Al subapartado b:**

“b) Vocales:

- Director general en materia de becas y ayudas.
 - Director o directores generales en materia de **Educación Primaria y Secundaria**.
 - Directores de las cinco Áreas Territoriales de la Comunidad de Madrid.
 - **Subdirector** general en materia de **Inspección Educativa**.
 - Presidente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
 - Un representante de los directores de los centros de **Educación Infantil y Primaria** elegido por la asociación más representativa de este colectivo.
 - Un representante de los directores de los centros de **ESO Educación Secundaria Obligatoria** elegido por la asociación más representativa de este colectivo.
 - Un representante de los centros privados concertados elegido por la asociación de mayor representatividad en la Comunidad de Madrid
 - Un representante del AMPA de un centro público, elegido por la confederación o federación de asociaciones de este colectivo de mayor representatividad en la Comunidad de Madrid.”
- (...)

21^a observación. Al Capítulo V. Al Artículo 21

“a) Aprobar, + a la finalización de cada curso escolar, un informe anual que refleje:

(...)

Madrid, a 10 de abril de 2018

Vº Bº

El PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez

